



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Viernes 23 de junio de 1972

Núm. 75

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 48

*A los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia*

FOTOAVION, S. A., con domicilio en Madrid, ha solicitado autorización para la ejecución de propaganda comercial aérea, dentro de esta provincia, consistente en remolque de cartel y servicios megafónicos con las marcas y slogans vigentes en las campañas de prensa, radio y televisión, aprobadas por el Ministerio de Información y Turismo. También lanzamientos de publicidades desde avión igualmente autorizadas por dicho Ministerio.

Y a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, se concede a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la audiencia que en el mismo se indica, advirtiéndoles que su informe se considerará favorable y se continuará inmediatamente el procedimiento, salvo que lo emitan expresamente en sentido contrario, dentro del plazo de tres días a partir del siguiente al de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 20 de junio de 1972.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

2389

CIRCULAR NÚM. 49

La abundancia de incendios que se producen durante los meses de verano, ocasionados en la mayor parte de los casos, por personas de escasa responsabilidad, que no

adoptan la menor precaución y que ponen en serio peligro la riqueza forestal de la provincia, obliga a este Gobierno Civil a dictar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 308 y siguientes del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962 y Ley 81/1968, de 5 de diciembre de 1968, las normas preventivas oportunas, cuyo cumplimiento se exigirá con el mayor rigor.

En su consecuencia, a propuesta del señor Ingeniero Jefe del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), Delegado del Ilmo. Sr. Director General de dicho Instituto en la lucha contra los incendios en esta provincia, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de octubre, época de máximo peligro de incendios, que se podrá prorrogar si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito por los montes, fuera de los caminos habituales, excepto en los considerados oficialmente como parques de recreo, como el monte "El Viejo", de Palencia.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte fuera de los caminos, solicitarán la autorización del Guarda Forestal o puesto de la Guardia Civil, a quien corresponda la custodia del monte, declarando previamente por escrito, la fecha y el itinerario que traten de seguir.

2.º Durante todo el año, queda prohibida la quema de matorral sin el oportuno permiso de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), en los terrenos que a continuación se mencionan:

- Montes pertenecientes a Entidades Públicas, sean o no de utilidad pública.
- Terrenos de propiedad particular, colin-

dantes con montes de utilidad pública o con aquellas zonas que hayan sido total o parcialmente objeto de repoblación, o se encuentren cubiertas de arbolado.

c) Terrenos de propiedad particular que, sin ser colindantes, estén a menos de 500 metros de distancia de los perímetros anteriormente definidos, o a menos de 1.000 metros si se trata de zonas repobladas con pinos u otras coníferas.

3.º Igual prohibición regirá para las quemas de rastrojos, dentro del período comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre.

4.º En las autorizaciones que expida el citado Servicio Provincial del ICONA, se especificarán las precauciones que deban adoptarse.

5.º En las quemas de rastrojos que se efectúen con posterioridad al 15 de octubre, se hará una franja labrada alrededor de toda la zona a quemar, de una anchura de 10 metros, debiendo estar presente mientras dure la operación, el personal y medios necesarios para evitar su propagación. Para estas quemas de rastrojos, se deberá obtener la oportuna autorización de la Junta Provincial de FOMENTO PECUARIO de la provincia, aparte de las previstas en los casos anteriores, si hay lugar.

6.º Cuando haya necesidad absoluta de encender fuego en los montes, como por ejemplo, la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizarán en hoyos de medio metro de profundidad, localizado en los sitios que designe el personal de Guardería Forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materiales combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

7.º Los conductores, viajeros de vehículos

y viandantes, evitarán cuidadosamente arrojar cigarrillos o cerillas encendidas en las cumetas o proximidades de lugares donde exista hierba, matorral o monte.

8.º En caso de que se declare un incendio en el monte, dirigirá las operaciones de extinción el funcionario de Montes de mayor categoría y a falta de él, el oficial o clase de la Guardia Civil de mayor graduación o Autoridad más caracterizada.

9.º—a) Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; caso contrario, debe dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha Autoridad local.

b) Las oficinas telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas o emisoras de radio, deberán transmitir, con carácter de urgencia y gratuitamente, los avisos de incendio forestal que se les cursen, sin otro requisito que la previa identificación de quien los facilite.

c) El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico del personal del ramo de Montes, sin perjuicio de tomar, de modo inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios ordinarios o permanentes de que disponga para su extinción.

d) Cuando los medios permanentes de que se disponga, no sean bastante para dominar el siniestro, los Alcaldes podrán proceder a la movilización de las personas útiles, varones con edad comprendida entre los dieciocho años a los sesenta, así como del material, cualquiera que fuera su propietario, en cuanto lo estimen para la extinción del incendio.

e) Las personas que sin causa justificada se resistiesen a prestar su colaboración o auxilios, después de requeridas por la Autoridad competente, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

10.º Ocurrido un incendio, se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislando en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos, que se harán rozando el suelo con azadas para quitar la hojarasca y cortar las matas, pinpollos, etc., que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando las llamas o echando tierra sobre éstas para apagarlas.

Siempre que sea posible, al producirse un incendio, se comunicará el hecho a la Jefatura del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), indicando la importancia del siniestro y medidas adoptadas para su extinción. Caso de revestir características graves, deberá darse cuenta inmedia-

tamente por los medios posibles, a dicho Organismo.

Las llamadas telefónicas pueden hacerse a los siguientes teléfonos: 711918 y 713101 de Palencia, 75 de Guardo, 76 de Saldaña, 61 de Dueñas y 2 de Villasilla de Valdavia.

11.º Después de apagado el fuego, se formarán retenes de vigilancia hasta que las Autoridades forestales consideren que ha desaparecido totalmente el peligro de reproducción del mismo.

12.º Las superficies incendiadas en los montes incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública o asimilados, quedarán vedadas al pastoreo por un período de seis años, para lo cual, la Guardería Forestal, citando previamente a la Autoridad local, levantará acta con expresión de límites y superficie. Dicho documento se elevará a la Jefatura del Servicio Provincial.

13.º Se recuerda a las Compañías de Ferrocarriles la obligación que tienen de mantener debidamente limpios los cortafuegos que deben existir a ambos lados de las vías, con dos metros, como mínimo, de anchura. Se hace constar, asimismo, a dichas Compañías, que las locomotoras de vapor que existiesen, deben ir provistas del correspondiente matachispas en las bocas de las chimeneas.

14.º Se advierte a todas las Compañías propietarias de líneas de energía eléctrica, telefónica y telegráfica, que la faja de terreno ocupada en montes públicos, debe mantenerse limpia de maleza.

15.º A las personas que contravinieren lo ordenado en la presente Circular, les serán exigidas las responsabilidades a que hubiere lugar.

16.º Por las Autoridades locales de la provincia se dará la máxima difusión a la presente Circular.

Palencia 20 de junio de 1972.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

2382

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de los corrientes, acordó aprobar el quinto expediente de modificaciones de crédito, dentro del Presupuesto ordinario vigente, por un importe total de quinientas treinta y ocho mil ochocientos setenta y dos pesetas (538.872,00), con cargo al superávit resultante a la Liquidación del ejercicio de 1971.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 682-1 y 691-3 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público el expediente para oír reclamaciones de los que pudie-

ran hallarse comprendidos en el artículo 683 de la citada Ley, estando de manifiesto en la Intervención de Fondos (planta baja del Palacio Provincial), durante el plazo de quince días hábiles y en las horas de oficina (9 a 14,30).

Palencia 20 de junio de 1972.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

2398

### Diputación Provincial de Palencia

#### ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de los corrientes, acordó aprobar el primer expediente de modificaciones de crédito, dentro del Presupuesto Extraordinario para "Acondicionamiento de caminos con aportación de la Mancomunidad de Diputación de Régimen Común", por un importe total de quinientas ocho mil ochenta pesetas (508.080,00), con aportación del Presupuesto ordinario.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 682-1 y 691-3 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público el expediente para oír reclamaciones de los que pudieran hallarse comprendidos en el artículo 683 de la citada Ley, estando de manifiesto en la Intervención de Fondos (planta baja del Palacio Provincial), durante el plazo de quince días hábiles y en las horas de oficina (9 a 14,30).

Palencia 20 de junio de 1972.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

2399

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

*Ayudas especiales para subvencionar obras de primer establecimiento en Municipios que se hayan fusionado o incorporado en los años 1970 y 1971*

Esta Diputación en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno, en sesiones de 10 de mayo último y de 14 de junio actual, convoca concurso de peticiones para obtener las ayudas especiales previstas en el vigente Plan de Cooperación, bienio 1972-1973, para obras municipales de primer establecimiento en núcleos de población de Municipios que en los años 1970 y 1971 hayan sido objeto de expedientes aprobados de fusión o incorporación, con arreglo a lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Régimen Local, con arreglo a las siguientes

## B A S E S :

1.<sup>a</sup> *Concursantes.*—Todos los Ayuntamientos antes expresados que no hubieran obtenido anteriormente ayudas por el mismo concepto.

2.<sup>a</sup> *Obras para las que pueden solicitarse.*—Para todas las de la competencia municipal que sean de primer establecimiento, siempre que no estén actualmente incluidas en los Planes de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos o de Cooperación Provincial del bienio 1972-73 ó anteriores.

3.<sup>a</sup> *Aportación Local.*— Los Ayuntamientos deben aportar los terrenos necesarios para emplazamiento y realización de las obras, las aguas, en su caso, servidumbres, o cuantos otros derechos sean necesarios para las mismas o para el servicio que con ellas se establezca.

En metálico, la aportación mínima municipal será del 25 por 100 del presupuesto de la obra.

4.<sup>a</sup> *Formulación de solicitudes y documentación.*—Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Deberán acompañarse de los siguientes documentos:

—Memoria valorada, firmada por técnico competente, en la que se razone la necesidad de la obra y se describa y valore con la mayor aproximación posible.

—Acuerdo municipal solicitando la ayuda y expresando la cuantía de la aportación municipal.

5.<sup>a</sup> *Concesión.*—Las solicitudes serán examinadas por la Comisión Informativa de Cooperación, quien propondrá al Pleno la decisión que proceda.

6.<sup>a</sup> *Ejecución de las obras.*— Las obras serán ejecutadas por la Diputación Provincial o Ayuntamiento interesado, según las normas previstas al efecto en el Plan de Cooperación Provincial vigente.

En el caso de que el Ayuntamiento desee ejecutar por sí las obras, deberá expresarlo en su instancia, con los motivos en que se funde para ello, ya que de no hacer expresa mención de ello, las obras serán contratadas y dirigidas por la Diputación Provincial.

7.<sup>a</sup> *Cantidad global a distribuir.*—La cantidad a distribuir es la que figura destinada para ello en la anualidad de 1972 del Plan de Cooperación vigente y resultados de anteriores, que asciende a 2.547.144 pesetas.

En el reparto que se haga en su día de la consignación de 1973, se considerarán las peticiones que se formulen por los Ayuntamientos fusionados o incorporados en 1972, que ahora se excluyen del presente concurso.

Palencia 19 de junio de 1972.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

2397

**Administración de Justicia****Juzgados de primera instancia e instrucción**

PALENCIA.—NUM. DOS

*Requisitoria*

Martínez Pérez, Antonio, de 35 años de edad, soltero, soldador, hijo de José y de María, natural de León y domiciliado últimamente en Palencia, hoy en ignorado paradero, procesado en Sumario número 36-71, seguido en este Juzgado de instrucción número dos de Palencia y su partido, por delito de robo, comparecerá ante el mismo dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente requisitoria para constituirse en prisión que le ha sido decretada en dicho Sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Palencia a quince de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Magistrado - Juez (ilegible).

2360

**Administración Municipal**

AMPUDIA

## EDICTO

Cumpliendo cuanto dispone el Reglamento de Vías Pecuarias, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el proyecto de clasificación de las Vías Pecuarias de Valoria del Alcor, incorporado a este Municipio, que comprende la "CAÑADA REAL DE LAS MERINAS", llamada también "CAÑADA DE FUENTENEGRILLA A PALENCIA"; tiene un recorrido de unos 4.300 metros y procedente del término municipal de Villalba de los Alcores, entra en éste por el monte Illera y sale al término municipal de Ampudia por el paraje "El Raposo", cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y diez días más, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ampudia 19 de junio de 1972.—El Alcalde accidental, Urbano Velasco.

2388

CASTIL DE VELA

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente a los

ejercicios de 1968, 1969, 1970 y 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castil de Vela 15 de junio de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2383

## MONZON DE CAMPOS

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por don Abilio Calderón Gamir, como Consejero Delegado de Unión Industrial Palentina, S. A., se ha solicitado autorización para instalar un depósito de fuel-oil dentro del recinto de la cerámica de dicha Sociedad, sita en este término municipal.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Monzón de Campos 7 de junio de 1972.—El Alcalde, A. de la Calle.

2276

## OLMOS DE OJEDA

## EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días hábiles, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito número uno por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual, a efectos de examen y reclamaciones.

Olmos de Ojeda 19 de junio de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2385

## OSORNO

## EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, se anuncia subasta para la venta de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO árboles de chopo, de la propiedad de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, es necesario hallarse en posesión del Carnet de Empre-

sa con Responsabilidad, que los licitadores presentarán en el momento de entregar las plicas, al objeto de reseñarse el mismo por el funcionario pertinente.

Los 1.958 chopos se hallan sitos en las márgenes del río Valdavia, distribuidos en los siguientes lotes:

Lote número 1, al pago de La Presa, integrado por 588 chopos, numerados del 1 al 588, ambos inclusive, tasados en 150.000 pesetas.

Lote número 2, al pago de La Presa, integrado por 580 chopos numerados del 589 al 1.168, ambos inclusive, tasados en 150.000 pesetas.

Lote número 3, integrado por 790 chopos, de los cuales 765 se hallan al pago de Lera del Obispo y otros 25 al pago de Puente de la Dirección, tasados en 200.000 pesetas.

Dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva, deberá hacer efectiva en la Depositaria municipal la cantidad por la que le hubiere sido hecha la adjudicación, y deberá consignar, asimismo, la garantía definitiva y, dentro de ese mismo plazo, deberá suscribir el correspondiente contrato.

Los Pliegos de condiciones y demás documentos relativos a la presente subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de oficina, durante los días que medien hasta el remate.

La garantía provisional consistirá en el tres por ciento del tipo de licitación, y la garantía definitiva, en el seis por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente hábil, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, en el día inmediato hábil al en que expire el plazo para la presentación de proposiciones, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

#### Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., vecino de ... (...), con D. N. I. número ... y con Carnet de Empresa con Responsabilidad número ..., enterado de los pliegos de condiciones, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a la adquisición de (consígnese aquí el número de chopos del lote) ... chopos, que comprende el lote número ..., anunciados a subasta por el Ayuntamiento de Osorno, por la cantidad de (en letra) ... pesetas.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de ... pesetas, como garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.—Fecha y firma.

#### DECLARACION DE CAPACIDAD

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Osorno, para la venta de 1.958 árboles de chopo.—Fecha y firma.

Osorno 14 de junio de 1972.—El Alcalde, A. Alcubilla.

2347

#### PIÑA DE CAMPOS

##### EDICTO

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno ha aprobado, en su sesión de 16 de junio de 1972, expediente de contribuciones especiales, por beneficio especial, impuestas para la realización del abastecimiento y distribución de agua potable a esta localidad, cuyo acuerdo y expediente, con todos los documentos presupuestarios, base de reparto, cantidad a repartir y relación de contribuyentes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles y ocho más siguientes, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de su examen y reclamaciones por los interesados.

Piña de Campos 17 de junio de 1972.—El Alcalde, Melchor Doncel.

2374

#### VILLALACO

##### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### Padrones expuestos

Entrada de carruajes.

Desagüe de canalones.

Velocípedos y caballerías.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Villalaco 17 de junio de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2379

#### VILLALUENGA DE LA VEGA

##### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local, se hace público que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente número 1 de modificaciones de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Villaluenga de la Vega 19 de junio de 1972.—El Alcalde, Gerardo Gutiérrez.

2377

#### ENTIDADES LOCALES MENORES

#### JUNTA VECINAL DE AMAYUELAS DE OJEDA

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Amayuelas de Ojeda 14 de junio de 1972.—El Presidente, José Vélez.

2370

#### JUNTA VECINAL DE VALBERZOSO

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1965, 1966, 1967 y 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valberzoso 16 de junio de 1972.—El Presidente, Valentín Fernández.

2378